



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa  
por entrada de vehículos a través de las aceras*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalmanzo sobre imposición de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA/SALIDA DE VEHÍCULOS  
A LOS INMUEBLES A TRAVÉS DE ACERAS

*Artículo 1. – Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento de Villalmanzo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la entrada de vehículos a inmuebles a través de las aceras que se regulará por la presente ordenanza.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas/salidas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3.h) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 4. – Responsable.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se determina a continuación:

Entrada de vehículos en garajes públicos o privados, comunidades de propietarios o cualquier tipo de establecimiento: 40 euros por año.

La presente tasa es compatible con la obligación de los sujetos pasivos de reintegrar el total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos ocasionados en el pavimento, vía pública o bienes de la Entidad Local afectados por el aprovechamiento regulado en esta ordenanza.

*Artículo 6. – Devengo.*

De conformidad con el artículo 26.1.<sup>a</sup> del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece que se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización municipal o concesión administrativa.

Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas y prorrogadas, el 1 de enero de cada año natural.

En el caso de alta, efectuada una vez iniciado el año natural, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres anuales.

Una vez autorizada la ocupación del espacio público, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por escrito en las oficinas municipales.

La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del año natural siguiente al año de su presentación, y la no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Artículo 7. – Exenciones, deducciones y demás beneficios legales.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las previstas en la presente ordenanza.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez publicada la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, se dará la máxima difusión y se intentará remitir copia de la misma a los actuales titulares de licencia municipal de vado permanente en el término municipal de Villalmanzo,



los cuales dispondrán de un periodo de un mes para solicitar por escrito ante el Ayuntamiento de Villalmanzo, en su caso, la baja del vado del que fueran titulares. Transcurrido este plazo sin que se hubiera presentado esta solicitud de baja, se entenderá que los actuales beneficiarios de la ocupación del dominio público manifiestan su conformidad y mantienen la titularidad del vado.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto desde el 1 de enero de 2018, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presenta acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villalmanzo, a 30 de agosto de 2017.

El Alcalde,  
José Luis Ortega García